

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 358

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE MUNA, MOTUL Y TIZIMÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN 3

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

SE DECLARAN ELECTOS QUIENES INTEGRARÁN LA MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE H. CONGRESO 13

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEXTO PENAL..... 14

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE UCÚ, YUCATÁN

AVISO PÚBLICO 15

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 69; se reforma el primer párrafo del inciso b) del artículo 71; se reforman las licencias de construcción Tipo A en su clase 1, 2, 3 y 4 del artículo 83; se reforman las fracciones I y II contenidas en Servicios por Uso de Rastro u Otros Servicios Concesionados del artículo 90; se reforma la fracción III del artículo 102; se reforman los artículos 107 y 108 y se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 120; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 69.- La tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será de 3% misma que se aplicará sobre la base determinada, conforme al artículo inmediato anterior.

...

Artículo 71.- ...

a) ...

b) Si no pudiera determinarse previamente el monto del ingreso, se garantizará el interés del Municipio mediante depósito ante la Tesorería Municipal, del 10% del importe del impuesto determinado sobre el total de los boletos autorizados para el espectáculo que se trate, el pago del impuesto se efectuará al término del propio espectáculo, pagando el contribuyente la diferencia que existiere a su cargo, o bien, reintegrándose al propio contribuyente, la diferencia que hubiere a su favor.

...

c) ...

...

Artículo 83.- ...

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 \$5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 6.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$7.00 por metro cuadrado

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 90.- ...

...

I.- Por Transporte	0.27 por cabeza de ganado porcino. 0.50 por cabeza de ganado vacuno
II.- Por matanza de ganado	0.46 por cabeza de ganado vacuno. 0.20 por cabeza de ganado equino. 1.23 por cabeza de ganado porcino y caprino.

III.- a la V.- ...

...

I.- a la V.- ...

...

...

...

Artículo 102.- ...**I.- a la II.- ...**

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en mercados construidos, plazas, calles, terrenos y espacios, se pagarán 3.67 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 107.- Servirá de base para realizar el cobro del derecho de los servicios de limpieza en terrenos baldíos, por parte del Ayuntamiento:

I.- La superficie total del predio que deba limpiarse, a solicitud del propietario \$5.00 pesos m2

II.- Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío, después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativos, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad de \$10.00 pesos m2

Artículo 108.- Por los servicios correspondientes a la recolecta de basura se causará y pagará la cantidad de \$45.00 domiciliario y \$55.00 comercial mensual.

El derecho por el uso del relleno sanitario del Municipio de Motul, para los recolectores, particulares y demás prestadores de este servicio que se encuentren concesionados será de .20 pesos por kilogramo.

Artículo 120.- ...**I.- a la VII.- ...**

VIII.- Por concesión de terreno a perpetuidad de 2.40 por 1.20 metros	100
IX.- Por concesión de terreno de 1.00 por 1.00 metros	50

X a la XII.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción I del artículo 10; se reforman los artículos 15, 16 y 24; se derogan las fracciones VII y VIII del artículo 27; se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 38; se adiciona el artículo 38 Bis; se reforma la fracción II y se adiciona la fracción IV al artículo 57; se reforma el artículo 58; se adiciona el artículo 70 Bis; se reforman los artículos 85, 125, 126, 128, 129, 133, 142 y 151; se adiciona el artículo 152 Bis; se reforma el artículo 154; se adiciona el artículo 154 Bis y se reforma el artículo 155, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 10.- ...

I.- Empadronarse en la Dirección de Finanzas y Tesorería a mas tardar treinta días naturales después de la apertura del comercio, negocio o establecimiento, o del inicio de actividades si las realizan de manera permanente, con el objeto de obtener la licencia Municipal de funcionamiento;

II.- ... a la IX.- ...

Artículo 15.- Los contribuyentes deberán efectuar los pagos de sus créditos fiscales municipales, en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Tesorería, en los lugares que la misma designe para tal efecto, o a través de los medios electrónicos que determine la misma autoridad; sin aviso previo o requerimiento alguno, salvo en los casos en que las disposiciones legales determinen lo contrario.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que las autoridades determinen y notifiquen, deberán pagarse o garantizarse dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, conjuntamente con las multas, recargos, y los gastos correspondientes, salvo en los casos en que la ley señale otro plazo y además deberán hacerse en moneda nacional y de curso legal, o bien, a través de cheque certificado por institución bancaria, expedido a nombre del "Municipio de Tizimín, Yucatán".

Artículo 24.- Las licencias de funcionamiento serán expedidas por la Dirección de Finanzas y Tesorería. Estarán vigentes desde el día de su otorgamiento hasta el 31 de diciembre del año en que se soliciten, y deberán ser revalidadas dentro de los dos meses siguientes a la fecha de expiración de su licencia anterior.